



Criterio de la Universidad de Costa Rica, en torno al Proyecto: *Ley reguladora del otorgamiento de pasaportes diplomáticos y pasaportes oficiales* (texto actualizado). Expediente N.° 21.347

(Acuerdo firme de la sesión N.°6502, artículo 03)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior (oficio AL-DSDI-OFI-0148-2020, del 16 de noviembre de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley reguladora del otorgamiento de pasaportes diplomáticos y pasaportes oficiales* (texto actualizado), Expediente N.° 21.347.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Especial N.° 20.936 (Comisión Especial de la provincia de Guanacaste), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros* (FONAPROARROZ) (texto sustitutivo), Expediente N.° 21.404.
5. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales (AL-CPAS-1571-2020, del 26 de agosto de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de *Ley de fomento e incentivos a los emprendimientos y a las microempresas* (texto sustitutivo), Expediente N.° 21.524.
6. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ambiente (AL-DCLEAMB-002-2020, del 04 de junio de 2020), emite criterio con respecto a la Reforma al párrafo cuarto del artículo 1 de la *Ley de conservación de vida silvestre*, N.° 7317 del 30 de octubre de 1992, Expediente N.° 21.754.

1.- ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*



7. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia (oficio AL-CPJN-157-2020, del 11 de noviembre de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley: *Declaratoria de interés público y promoción de la enseñanza del ajedrez en el Sistema Educativo Costarricense*, Expediente N.º 22.115.
8. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (oficio AI-CJ-22126-0835-2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley de *Transparencia de los Exámenes de Incorporación a los Colegios Profesionales*, Expediente N.º 22.126.
9. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (oficio AL-DCLEDEREHUMANOS-017-2020, del 7 de octubre de 2020), emite criterio con respecto al Proyecto de Ley *para penalizar los crímenes de odio, el delito de discriminación racial y otras violaciones de Derechos Humanos*, Expediente legislativo N.º 22.171.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

1. Asunto: Proyecto: *Ley reguladora del otorgamiento de pasaportes diplomáticos y pasaportes oficiales* (texto actualizado). Expediente N.º 21.347.

Órgano legislativo que consulta: Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior (oficio AL-DSDI-OFI-0148-2020, del 16 de noviembre de 2020).

Proponente: Diputada María Inés Solís Quirós.

Objeto: *Regular el otorgamiento y uso de pasaportes diplomáticos y pasaportes oficiales, para lo cual elimina los actuales pasaportes de servicio, y precisa los sujetos que pueden ser acreedores de esos pasaportes, el otorgamiento de visas y dispone acerca de la emisión, revalidación, vigencia y devolución de esos pasaportes. Para ello plantea entre otros aspectos:*

- *Adecuación del uso y otorgamiento de pasaportes diplomáticos y servicio.*
- *Regulación de aspectos de carácter administrativo para el otorgamiento de los instrumentos.*
- *Otorgamiento del pasaporte diplomático a los funcionarios consulares.*
- *Restricción del otorgamiento de pasaportes a aquellas personas que no son*



funcionarios públicos ni de gobierno.

- *Sustitución del término “Pasaporte de Servicio” por “Pasaporte Oficial”.*
-

Roza con la autonomía universitaria No.

Consultas especializadas:

CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-912-2020, del 1.º de diciembre de 2020)

(...) no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.

CRITERIO DE LA MAESTRÍA EN DIPLOMACIA (oficio MD-22-2021, del 4 de marzo de 2021)

Señala que este proyecto tiene como base la Ley N.º 7411 y contiene aspectos importantes del *Reglamento para el otorgamiento, uso y control de pasaportes diplomáticos y pasaportes de servicio (decreto ejecutivo N.º 42123, del 18 de diciembre de 2019)*.

Se manifiesta a favor del proyecto, ya que su objetivo es la regulación del pasaporte diplomático y oficial, con lo cual se limita el uso indebido y define de una manera más detallada a las personas aplicables para el uso de ese documento de identificación, en comparación con la ley vigente.

Además, un elemento positivo es la inclusión del conviviente en unión de hecho pública como beneficiario del pasaporte diplomático (artículo 6, inciso 20), conforme lo estipulado por la Sala Constitucional en la resolución N.º 00748-12, del 20 de enero de 2012.

CRITERIO DE LA OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN EXTERNA (OAICE) (oficio OAICE-408-2021, del 16 de marzo de 2021)

Señala que la propuesta busca derogar la actual ley que regula el otorgamiento de pasaportes diplomáticos y de servicio al eliminar el pasaporte de servicio para sustituirlo por pasaporte oficial, definir con mayor precisión quiénes podrían optar por tales pasaportes y disposiciones referentes a la emisión, revalidación, vigencia y devolución de estos cuando corresponda.

La propuesta no implica un cambio significativo en el sistema, aunque podrían recomendarse ciertas precisiones terminológicas; por ejemplo, el término “pasaporte oficial” se podría utilizar tanto para el regular como para el diplomático, de acuerdo con el significado de la palabra “oficial”; sin embargo, este y otros aspectos no afectan el funcionamiento universitario. Es importante mencionar que esta oficina, con la Ley vigente, no ha tramitado pasaportes de servicios.



Por otra parte, el artículo 7 mantiene la redacción de la ley vigente:

ARTÍCULO 7- *El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto otorgará o renovará pasaporte oficial solamente a las siguientes personas:*

(...)

7) A los funcionarios de la Administración Pública centralizada o descentralizada, que viajen en función de su cargo o en misión oficial, previa solicitud escrita del ministro, viceministro o presidente ejecutivo de la institución correspondiente.

Tal redacción en la práctica no ha significado un problema para la OAICE; no obstante, se recomienda precisar la redacción en el sentido de que se entienda que las universidades públicas sí están incluidas y se agregue el término “jerarca máximo” en lugar de la mención “ministro, viceministro o presidente ejecutivo de la institución correspondiente”.

Acuerdo: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto: *Ley reguladora del otorgamiento de pasaportes diplomáticos y pasaportes oficiales* (texto actualizado), Expediente N.º 21.347, por las argumentaciones brindadas por la Maestría en Diplomacia y la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), siempre y cuando se tome en consideración la sugerencia puntual del último párrafo de la OAICE.